

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RÍO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS:	
- Convenio de creación de la Mancomunidad	2
RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayquichuma El Prado - Catamayo: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período administrativo 2019 - 2023	17
015-GADPRT-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui: Que aprueba la propuesta de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025"	21

**CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS
DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA
DE ESMERALDAS.**

COMPARECIENTES:

En la comunidad de Camarones, cabecera parroquial de Atahualpa, del cantón Eloy Alfaro provincia de Esmeraldas, a los cinco días del mes de junio del dos mil veintiuno, los Señores Presidentes de los Gobiernos Autónomos descentralizados Parroquial Rural: de Telembi, Ms. Gabriel Añapa Añapa y de Atahualpa, Lcdo. Fausto Caicedo Corozo, **comparecen** conforme a los nombramientos que se adjuntan como documentos habilitantes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, legalmente capaces para contratar y obligarse y debidamente autorizados por sus respectivas Juntas Parroquiales para celebrar el presente **CONVENIO**, mediante el cual **acuerdan conformar la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

- Que,** El Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el Artículo 243, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley asociarse/mancomunarse para su desarrollo físico, ambiental, económico y social en los ámbitos de las competencias respectivas, de conformidad con el mandato constitucional previsto;
- Que,** El Artículo 285 del COOTAD, enuncia que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código....;
- Que,** El Artículo 286 del COOTAD, declara que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Con los fundamentos expuestos en los antecedentes y en aplicación a lo dispuesto en el ejercicio de sus facultades legislativas prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 literal a) del COOTAD; **RESOLVIERON conocer y aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, como consta en las Resoluciones que se adjuntan como documentos habilitantes del presente convenio; siendo aprobado en dos Sesiones en diferentes fechas:

La junta parroquial de Telembi, en sesión ordinaria, Resuelven, en. -
PRIMER DEBATE: 05 de marzo del 2021;
SEGUNDO DEBATE: 23 de abril del 2021.

La junta parroquial de Atahualpa, en sesión ordinaria Resuelven, en. -
PRIMER DEBATE: 05 de marzo del 2021;
SEGUNDO DEBATE: 23 de abril del 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA JURÍDICA. - DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

2.1.- De la constitución e integrantes: Por medio del presente instrumento se constituye la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, para la gestión descentralizada de la competencia de “Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente”. Entidad con personería jurídica de derecho público, conforme lo determina la Constitución de Republicas del Ecuador y otras leyes, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público, al presente convenio de creación y al reglamento que se establezca para el efecto.

2.2. Del Domicilio. - La Mancomunidad para fines administrativos y operativos tendrá su domicilio en las cabeceras parroquial que la integran, en forma rotativa de acuerdo al ejercicio de la Presidencia que representa y tendrá la capacidad para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la circunscripción territorial de la Mancomunidad.

Los organismos de la Dirección y Administración de la Mancomunidad se reunirán en forma rotativa en las cabeceras parroquiales o en cualquiera de las comunidades de las parroquias y por convenir a sus intereses podrán reunirse en cualquier parte de la provincia, del país y/o internacionalmente.

2.3.- De la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial. - la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Mancomunidad la ejercerá el Presidente de la Mancomunidad.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETOS:

3.1. Objetivo general.- La Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Río Cayapas del Norte de la Provincia de Esmeraldas tiene por objetivo, consolidar de manera eficiente y sostenida la gestión de la competencia de los GAD Parroquiales Rurales de incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente, que permita armonizar e implementar participativamente y con equidad las decisiones estratégicas y articuladas con los objetivos y lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir, ODS y los distintos niveles de Gobierno de la provincia de Esmeraldas y otras entidades nacionales e internacionales, que coadyuven a elevar el nivel de vida sin pobreza de la población del territorio mancomunado y una gestión responsable de los recursos naturales, la biodiversidad y el ambiente.

3.2. Objetivos específicos. -

- a. Apoyar a fortalecer la gestión de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de cada una de las parroquias mancomunadas.
- b. Fomentar en las comunidades del territorio de la Mancomunidad un modelo de desarrollo productivos sustentable y sostenido diversificado, con valor agregado, competitivo y equitativo, que genere empleo y garantice la seguridad alimentaria en la población
- c. Impulsar y ejecutar acciones expuestas en los planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia de incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, preservación de la biodiversidad y protección del ambiente en el territorio de la mancomunidad.
- d. Promover el manejo responsable de la biodiversidad y la protección del ambiente en el territorio de la Mancomunidad, para detener los procesos de deterioro de los ecosistemas e incentivar el desarrollo sustentable y sostenible, utilizando correctamente las potencialidades y respetando las limitaciones que presenten el uso de los recursos naturales.
- e. Impulsar procesos de cooperación e integración territorial con entidades tanto nacionales e internacionales tendientes a fortalecer la gestión de la mancomunidad.

CLAUSULA CUARTO. - ADHESIONES Y CONVENCIONES:

La MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, que se constituye por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Telembi y Atahualpa, suscriben este instrumento, en calidad de miembros fundadores.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que en el futuro tuvieren interés en ser parte de esta Mancomunidad, podrán adherirse, previo el cumplimiento del procedimiento legal previsto en el COOTAD, en este Convenio y demás instrumentos que se expidan para este fin.

Corresponderá a los Señores/as Presidentes/as de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que conforman la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación de la población, promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. - ESTRUCTURA ORGANICA:

La MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, se constituye por el presente convenio y tendrá los siguientes órganos:

5.1. Órgano de Gobierno, que es La Asamblea General. - que será la máxima Autoridad de la Mancomunidad y estará integrada por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales miembros o sus delegados debidamente acreditados.

5.2. Órgano de Gestión y administración, que será una Coordinación Técnica. - a efecto de actuar con criterios de eficiencia para gestionar la competencia y podrá contar con unidades técnicas de apoyo que se considere necesarias.

CLÁUSULA SEXTA: ASAMBLEA GENERAL. - Es el máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad y estará integrada por los/as señores/as Presidentes/as de los GAD Parroquiales o sus delegados/as, y por aquellos que con posterioridad se adhieran.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. -

1. Elegir de entre sus miembros al presidente y vicepresidente de la Asamblea General.
2. Supervisar la gestión de la mancomunidad y el desempeño de el/la Presidente/a y Coordinador/a Técnico/a.
3. Aprobar la planificación anual de inversión, elaborada y presentada por el/la Presidente /a de la Mancomunidad.
4. Aprobar el plan operativo anual y el plan anual de contratación
5. Aprobar u observar el presupuesto general de ingresos y egresos, que deberá guardar concordancia con la planificación.
6. Aprobar la estructura administrativa.
7. Emitir políticas y directrices estratégicas para el cumplimiento del objetivo de la Mancomunidad.
8. Aprobar la disolución de la Mancomunidad.
9. Aprobar el estatuto o reglamento interno de la Mancomunidad.
10. Establecer los aportes anuales de los miembros de la Mancomunidad.
11. Velar por el buen uso de los recursos.
12. Aprobar la incorporación y salida de un GAD.
13. Autorizar la suscripción de convenios y contratos de crédito.
14. Aprobar la designación del Coordinador Técnico, personal técnico y administrativo.
15. Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el/la presidente/a,
16. Conocer y aprobar los salarios y remuneración de sus servidores.
17. Aprobar reformas al convenio de la Mancomunidad.
18. Delegar funciones al presidente de la Asamblea, cuando lo considere pertinente.

19. Remover a él o la Coordinador/a Técnico/a
20. Las demás que consten en el Estatuto que para el efecto se elabore

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. -

1. Las sesiones de la Asamblea General de la Mancomunidad serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Presidente/a de la Mancomunidad, o de conformidad con lo que se determine en el estatuto o reglamento interno que para el efecto se dicte.
2. La Asamblea sesionará ordinariamente al menos tres veces al año en forma virtual o física en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, de acuerdo a lo que disponga el/la Presidente/a o a lo acordado en reunión precedente.
3. Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán comunicadas de forma física o mediante correo electrónico a cada uno de los miembros, por lo menos con cinco días término de anticipación, adjuntando el respectivo orden del día
4. La Asamblea podrá sesionar también en forma extraordinaria, debiendo tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, la cual será realizada con anticipación de por lo menos dos días hábiles y comunicada de forma física o mediante vía electrónica.
5. El quorum de instalación para una sesión ordinaria o extraordinaria se constituirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
6. Las demás que consten en el Estatuto que para el efecto se elabore

CLÁUSULA NOVENA: DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL. -

El/la Presidente/a de la Asamblea General será también el Presidente de la Mancomunidad, será electo/a, entre los miembros de la Asamblea y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto por un solo periodo más

CLÁUSULA DECIMA: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE (A). -

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la mancomunidad.
2. Ejercer la representación política de la mancomunidad.
3. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de Ley, de este convenio y los estatutos que se expidieran.
5. Presentar terna a la Asamblea para designar al Coordinador técnico y personal administrativo.
6. Presentar informes ante la Asamblea de la Mancomunidad y rendir cuentas ante los actores de los territorios con base a lo que determina el COOTAD.
7. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General.
8. Suscribir contratos, convenios, e instrumentos que comprometan al consorcio de acuerdo con el convenio y la ley. En caso de convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio de la mancomunidad, se requerirá de aprobación de la Asamblea General.
9. Las demás que consten en el Estatuto que para el efecto se elabore

CLÁUSULA DECIMA: DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA. -

Es el órgano de administración y gestión de la Mancomunidad, responsable de la gestión de la misma, estará a cargo de el/la Coordinador/a Técnico/a.

Son deberes y atribuciones las siguientes:

1. Proponer al Presidente, lineamientos, directrices, orientaciones estratégicas para la gestión y el buen desenvolvimiento de la Mancomunidad.
2. Elaborar el plan operativo anual y de inversiones.
3. Proponer el orgánico funcional de la Mancomunidad.
4. Dirigir la gestión de la Mancomunidad, incluida la supervisión directa de todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la misma y la ejecución de las obras, proyectos y servicios de su competencia.
5. Actuar como secretario de las reuniones de la Asamblea General

6. Las demás que consten en el estatuto que para el efecto se elabore.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO. -

La Mancomunidad tendrá una duración de 30 años, pudiendo este plazo renovarse por un período similar, si es voluntad de sus integrantes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA SEGUNDA: APORTE. -

Los Gobiernos Parroquiales, por unanimidad acuerdan conformar un fondo mensual integrado por USD \$. 3,904.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO, CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS); de los cuales cada GAD miembro de la Mancomunidad aportaran USD \$. 1,952.00; para su constitución de la Mancomunidad y otros gastos en la gestión y organización de la misma.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DEL PATRIMONIO. -

Forman parte e integran el patrimonio y los bienes de la Mancomunidad los siguientes recursos:

- a. Las aportaciones permanentes u ocasionales obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros de conformidad con las resoluciones determinadas y las acciones que se ejecuten de manera conjunta;
- b. Los bienes muebles e inmuebles que a título gratuito los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rural de Telembi y Atahualpa, transfieran a la Mancomunidad a efectos de cumplir con el objeto de la misma
- c. Los fondos, recursos, bienes muebles o inmuebles y demás títulos valores provenientes de aportes, créditos, donaciones y legados que se hicieren a favor de la mancomunidad, los que se aceptarán con beneficio de inventario;
- d. Las asignaciones que se hicieren a favor de la mancomunidad, provenientes del Estado y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional u otros mecanismos permitidos por la ley.
- e. Los demás recursos que se le asigne de conformidad con el presente convenio, resoluciones de los gobiernos de la Mancomunidad y cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: REFORMAS AL CONVENIO. -

El presente convenio solo podrá ser reformado por la Asamblea General de la Mancomunidad, con la votación del 50 % más uno de los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales miembros o sus delegados debidamente acreditados.

La reforma del presente convenio se tendrá presente lo que determina el artículo 288 del COOTAD y los reglamentos que para el efecto se dicten.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SEPARACIÓN. -

En caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado decida separarse de la Mancomunidad, se actuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del COOTAD y de la reglamentación que para el efecto dicte el Consorcio.

CLAUSULA DECIMA SEPTA: DISOLUCIÓN. -

a. La Mancomunidad se disolverá por el cumplimiento del plazo establecido o por Resolución de la Asamblea General, que adopte con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

b. En caso de disolución se procederá a liquidar los bienes y patrimonio en general de la Mancomunidad, para lo cual deberá observarse lo determinado en los Artículos 292 y 420 del COOTAD y lo determinado en el reglamento por elaborar.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS. –

En caso de surgir controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, que no puedan resolverse de manera administrativa, las partes someterán el conflicto a la resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y de subsistir el inconveniente a la resolución de los Jueces competentes de la ciudad de Esmeraldas.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REGLAMENTO. –

Para cumplir con el objeto de la Mancomunidad y la aplicación de lo acordado, se procederá a la elaboración inmediata del respectivo Reglamento, una vez registrado el Convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACION Y FIRMAS. -

Para constancia y en fe de lo actuado, las partes manifiestan su entera aceptación al contenido en todas las cláusulas aquí expresadas y suscriben el presente convenio, en la comunidad de Camarones, cabecera parroquial de Atahualpa, a los 5 días del mes de junio del año dos mil veintiunos.



Firmado electrónicamente por:

**GABRIEL
ANAPA**

Ing. Ms. Gabriel Añapa Añapa
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE TELEMBI**



Firmado electrónicamente por:

**FAUSTO DUQUER
CAICEDO COROZO**

Fausto Duquer Caicedo Corozo
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE ATAHUALPA**



**GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA ATAHUALPA**

**Acdo. Minist. No. 85 del 10 de Oct/1961
Reg. Of. No. 353 del 31 de Oct/1961
Atahualpa-Eloy Alfaro-Esmeraldas-Ecuador**



ACTA DE RESOLUCIÓN DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ATAHUALPA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION A LA “MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”

RESOLUCIÓN, No. 01

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** El Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el Artículo 243, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley asociarse/mancomunarse para su desarrollo físico, ambiental, económico y social en los ámbitos de las competencias respectivas, de conformidad con el mandato constitucional previsto;
- Que,** El Artículo 285 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, enuncia que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código....;
- Que,** Autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rural de Atahualpa, Telembi y San José del Cayapas, en reunión consensuada el 20 de febrero del 2020; después de un profundo análisis de la situación que atraviesan las parroquias más alejadas de la provincia de Esmeraldas y en concordancia con lo que determina la Constitución de la Republica y el propósito de mejorar la gestión de las competencias favoreciendo un proceso de integración y fortalecimiento institucional, para promover e implementar un desarrollo productivo sustentable, preservación sostenida de la biodiversidad y el ambiente en los territorios. Por ello demostrando interés y responsabilidad política de las Autoridades presentes, sugieren conformar la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, en el marco de la Competencia Exclusiva de “Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente”. Comprometiéndose en resolver esta unión en Sesión de cada junta parroquial.
- Que,** mediante convocatoria a Sesión Ordinaria el día 05 de marzo de 2021, con la asistencia del 80 % del Órgano Legislativo de la junta parroquial de Atahualpa; el Señor Presidente amparado en lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, puso en conocimiento la creación e integración a la Mancomunidad antes indicada, sin la participación del GAD parroquial de San José, debido a que después de la reunión del 20 de febrero 2020, no ha respondido al llamado.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 literal a) del COOTAD:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar por unanimidad la creación y la denominación de la "MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS "en el marco de la competencia, en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Atahualpa, será integrante.

Art. 2.- Autorizar al Presidente de la Junta parroquial para que apruebe y suscriba con el GAD parroquial de Telembi los términos del Convenio de conformación e integración de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Art. 3.- Facultar al Presidente para que disponga de los recursos económicos que demande el proceso de creación de la Mancomunidad y otros si fuera necesario en la gestión del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL. -

la ejecución de esta **RESOLUCIÓN** entrará en vigencia a partir de la presente fecha y se publicará en el dominio web de la Institución- www.gadpatahualpacamarones.gob.ec

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno parroquial de Atahualpa, el día viernes cinco del mes de marzo del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO DUQUER
CAICEDO COROZO**

Lcdo. Fausto Duquer Caicedo Corozo
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO SIXTO
ORTIZ MARTINEZ**

Lcdo. Gustavo Sixto Ortiz Martínez
VICEPRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA
SANDOVAL**

Sra. Verónica Sandoval Añapa
3ER. VOCAL



Firmado electrónicamente por:
**ELBERT DAMIAN
CHAPIRO
CANDELEJO**

Sr. Elvert Chapiro Candelejo
4TO. VOCAL

CERTIFICO. -

Que, de conformidad con lo prescrito en la ley, la presente **RESOLUCIÓN**, fue discutida y aprobada

por el Órgano Legislativo de la Junta parroquial de Atahualpa, en Sesión Ordinaria del día viernes cinco del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Atahualpa, 05 de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
MARYURI BANEZA
COROZO QUINONEZ

Ing. Maryuri Corozo Quiñonez
SECRETARIA DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE ATAHUALPA

RESOLUCIÓN, No- 02

ACTA DE RESOLUCIÓN DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ATAHUALPA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA LA CREACIÓN E INTEGRACION A LA “MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley:

RESUELVE,

Art. 1. El Concejo Legislativo de la junta parroquial de Atahualpa, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 23 de abril del dos mil veintiuno, discutió y resolvió por unanimidad APROBAR EN SEGUNDA INSTANCIA la integración y la denominación de la "MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS "en el marco de la Competencia Exclusiva de "Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente"; conjuntamente con el GAD Parroquial de Telembi.


Art. 2.- Autorizar al Presidente de la Junta parroquial para que apruebe y suscriba con el GAD parroquial de Telembi los términos del Convenio de conformación e integración de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Art. 3.- Facultar al Presidente para que disponga de los recursos económicos que demande el proceso de creación de la Mancomunidad y otros si fuera necesario en la gestión del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL. –

la ejecución de esta **RESOLUCIÓN** entrará en vigencia a partir de la presente fecha y se publicará en el dominio web de la Institución- www.gadpatahualpacamarones.gob.ec

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno parroquial de Atahualpa, el día viernes veinte y tres del mes de abril del año dos mil veintiunos.

 Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO DUQUER
CAICEDO COROZO**
Fausto Duquer Caicedo Corozo
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE ATAHUALPA

 Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO SIXTO
ORTIZ MARTINEZ**
Sr. Gustavo Sixto Ortiz Martínez
VICEPRESIDENTE

 Firmado electrónicamente por:
**VERONICA
SANDOVAL**
Sra. Verónica Sandoval Añapa
3ER. VOCAL

 Firmado electrónicamente por:
**ELBERT DAMIAN
CHAPIRO
CANDELEJO**
Sr. Elvert Chapiro Candelejo
4TO. VOCAL

CERTIFICACIÓN. -

En mi calidad de Secretaria de la Junta parroquial de Atahualpa, CERTIFICO que la integración y la denominación de la "MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, fue discutido y aprobado en las consiguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 05-marzo-2021;

SEGUNDO DEBATE: 23, abril-2021.

Siendo aprobado en la última fecha, sin ninguna objeción de parte del Concejo Legislativo de la junta parroquial de Atahualpa.

Atahualpa, 26 de abril del 2021



Firmado electrónicamente por:
MARYURI BANEZA
COROZO QUINONEZ

Ing. Maryuri Corozo Quiñonez
SECRETARIA DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE ATAHUALPA



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE "TELEMBI"**

Eloy Alfaro – Esmeraldas – Ecuador

Teléfonos 0968741344 / 0994141983 Email: gadpr-telembi@outlook-es

ACTA DE RESOLUCIÓN DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TELEMBI, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION A LA "MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS"

RESOLUCIÓN, NO. 11-GADPRT-2021

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** El Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el Artículo 243, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley asociarse/mancomunarse para su desarrollo físico, ambiental, económico y social en los ámbitos de las competencias respectivas, de conformidad con el mandato constitucional previsto;
- Que,** El Artículo 285 del Código Orgánico de Autonomía y Descentralización, enuncia que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código....;
- Que,** Autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rural de Telembi, Atahualpa y San José del Cayapas, en reunión consensuada el 20 de febrero del 2020; después de un profundo análisis de la situación que atraviesan las parroquias más alejadas de la provincia de Esmeraldas y en concordancia con lo que determina la Constitución de la República y el propósito de mejorar la gestión de las competencias favoreciendo un proceso de integración y fortalecimiento institucional, para promover e implementar un desarrollo productivo sustentable, preservación sostenida de la biodiversidad y el ambiente en los territorios. Por ello demostrando interés y responsabilidad política de las Autoridades presentes, sugieren conformar la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, en el marco de la Competencia Exclusiva de **"Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente"**. Comprometiéndose en resolver esta unión en Sesión de cada junta parroquial.
- Que,** mediante convocatoria a Sesión Ordinaria el día 05 de marzo de 2021, con la asistencia del 100 % del Órgano Legislativo de la junta parroquial de Telembi; el Señor Presidente amparado en lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, puso en conocimiento la creación e integración a la Mancomunidad antes indicada, sin la participación del GAD parroquial de San José, debido a que después de la reunión del 20 de febrero, no ha respondido al llamado.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 literal a) del COOTAD:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar por unanimidad la creación y la denominación de la "MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE

DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS “en el marco de la competencia, en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Telembi, será integrante.

Art. 2.- Autorizar al Presidente de la Junta parroquial para que suscriba con el GAD parroquial de Atahualpa los términos del Convenio de conformación e integración de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Art. 3.- Facultar al Presidente para que disponga de los recursos económicos que demande el proceso de creación de la Mancomunidad y otros si fuera necesario en la gestión del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL. –

la ejecución de esta **RESOLUCIÓN** entrará en vigencia a partir de la presente fecha y se publicará en el dominio web de la Institución- <http://www.telembi.gob.ec/>

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno parroquial de Telembi, el día viernes cinco del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL ANAPA

Ing. Gabriel Anapa Anapa
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TELEMBI



Firmado electrónicamente por:
JIRDO ANAPA SAN NICOLAS

Sr. Jirido Anapa San Nicolás
VICEPRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL



Firmado electrónicamente por:
ANGEL JAIME AYОВI AYОВI

Sr. Ángel Ayovi Ayovi
1MER VOCAL DEL GAD PARROQUIAL



Firmado electrónicamente por:
JAIME ERVIN MONTANO TAPUYO

Sr. Jaime Montaña Tapuyo
2DO.VOCAL DEL GAD PARROQUIAL



Firmado electrónicamente por:
MARIZA ANAPA SAN NICOLAS

Sra. Mariza Anapa Pianchiche
3RA.VOCAL DEL GAD PARROQUIAL

CERTIFICO. -

Que, de conformidad con lo prescrito en la ley, la presente **RESOLUCIÓN**, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo de la Junta parroquial de Telembi, en Sesión Ordinaria del día viernes cinco del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Telembi, 05 de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
WILLIAN ANAPA

Ing. William Anapa Pichota
SECRETARIO DE LA JUNTA PARROQUIAL DE TELEMBI

ACTA DE RESOLUCIÓN DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TELEMBI, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA LA CREACIÓN E INTEGRACION A LA “MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”

RESOLUCIÓN, NO. 13-GADPRT-2021

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley:

RESUELVE,

Art. 1. El Concejo Legislativo de la junta parroquial de Telembi, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 23 de abril del dos mil veintiuno, DISCUTIÓ Y RESOLVIO por unanimidad **APROBAR en segunda instancia** la integración y la denominación de la "MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS “en el marco de la Competencia Exclusiva de **“Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente”**; conjuntamente con el GAD Parroquial de Atahualpa.

Art. 2.- Autorizar al Presidente de la Junta parroquial para que apruebe y suscriba con el GAD parroquial de Atahualpa los términos del Convenio de conformación e integración de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Art. 3.- Facultar al Presidente para que disponga de los recursos económicos que demande el proceso de creación de la Mancomunidad y otros si fuera necesario en la gestión del proceso.

DISPOSICIÓN FINAL. –

la ejecución de esta **RESOLUCIÓN** entrará en vigencia a partir de la presente fecha y se publicará en el dominio web de la Institución- <http://www.telembi.gob.ec/>

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno parroquial de Telembi, el día viernes veinte y tres del mes de abril del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**GABRIEL
AÑAPA**

Ing. Gabriel Añapa Añapa

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE TELEMBI**



Firmado electrónicamente por:

**JIRDO AÑAPA
SAN NICOLAS**

Sr. Jirido Añapa San Nicolás

**VICEPRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL**



Firmado electrónicamente por:

**ANGEL JAIME
AYOVI AYOVI**

Sr. Ángel Ayovi Ayovi

1MER VOCAL DEL GAD PARROQUIAL



Firmado electrónicamente por:

**JAIME ERVIN
MONTANO
TAPUYO**

Sr. Jaime Montaña Tapuyo

2DO.VOCAL DEL GAD PARROQUIAL



Firmado electrónicamente por:
MARIZA ANAPA
SAN NICOLAS

Sra. Mariza Anapa Pianchiche
3R.VOCAL DEL GAD PARROQUIAL

CERTIFICACIÓN. -

En mi calidad de Secretario de la Junta parroquial de Telembi, me permito CERTIFICAR que la integración y la denominación de la "MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL RIO CAYAPAS DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 05-marzo-2021; **SEGUNDO DEBATE:** 23, abril-2021. Siendo aprobado en esta última fecha, sin ninguna objeción de parte del Concejo Legislativo de la junta parroquial de Telembi.

Telembi, 26 de abril del 2021



Firmado electrónicamente por:
WILLIAN
ANAPA

Ing. William Añapa Pichota
SECRETARIO DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE TELEMBI

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE GUAYQUICHUMA
EL PRADO - CATAMAYO - LOJA**

**RESOLUCION DE APROBACION DEL PDyOT DE LA PARROQUIA GUAYQUICHUMA DEL
PERIODO ADMINISTRATIVO 2019-2023**

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GUAYQUICHUMA

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución del Ecuador en sus Art. 279 y 280 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben promover el desarrollo de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir de sus Comunidades de acuerdo a sus competencias constitucionales. Y al Plan Nacional de Desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 267 numeral 1, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Seccionales Parroquiales, elaborar y ejecutar por planes de desarrollo y ordenamiento territorial en coordinación con el Consejo Cantonal y Provincial.

Que, el Art. 64 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, deben elaborar el Plan Parroquial Rural de desarrollo y de Ordenamiento Territorial

Que, El Art. 65 literal a), del COOTAD, determina que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, se encuentra la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo de Parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial. En el Art. 299 del mismo cuerpo legal, establece la obligatoriedad de coordinación entre niveles de Gobierno.

Que, en el art. 67, del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, dentro de sus atribuciones están la de expedir resoluciones y normativas reglamentarias y aprobar el Plan Parroquial de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulados participativamente, con la acción del Consejo de Planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, en el art: 68 del COOTAD, indica que las atribuciones de los Vocales de la Junta Parroquial es intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Gobierno Parroquial.

Que, el art. 6 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social indica las atribuciones de la Participación Ciudadana en los distintos niveles de Gobierno, en la adopción de políticas, programas y proyectos que con lleven al buen vivir y al derecho de la ciudadanía.

Que el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que "los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial deberán ser aprobados por los Órganos Legislativos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado".

Que, en los artículos 41, hasta el 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece, las directrices y procedimientos para elaborar y ejecutar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, indicando además que “los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Parroquial de Guayquichuma en Resolución de sesión de Junta Nro.26 y de acuerdo a la revisión del documento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guayquichuma, los informes emitidos por el Fiscalizador, Consejo de Planificación Parroquial y acta de aprobación del Consejo de Planificación.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCION DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUAYQUICHUMA PARA EL PERIODO ADMINISTRATIVO 2019-2023.

PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guayquichuma, según lo establecido en el código 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos. Aprobando el documento definitivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial acogiendo a los informes, actas y reuniones con la participación ciudadana, Consejo de Planificación e integrantes del Gobierno Parroquial.

SEGUNDO.- DEL OBJETO; Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guayquichuma, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y por ende del Plan Nacional toda una vida. Determinar que el presente documento del PDyOT, valido para el periodo 2019-2023, será ajustado y rectificado, acogiendo a las conclusiones recomendaciones realizadas por la fiscalización para la posterior emisión del informe final del producto contratado.

TERCERO.- DE LA DENOMINACIÓN: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Guayquichuma adopta la denominación de: Actualización del plan de Desarrollo y ordenamiento territorial de la **Parroquia del Guayquichuma. (PDyOT)** Considerando, que el presente documento deberá ser ajustado al inicio de cada periodo de Gobierno Parroquial y actualizaciones anuales de acuerdo a las necesidades básicas de la Ciudadanía, tomando en cuenta tres aspectos como son diagnósticos propuestas, y modelo de gestión acogiendo a las recomendaciones hechas por Planifica Ecuador.

CUARTO.- DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PDyOT: El PDyOT Parroquial de Guayquichuma, de acuerdo a los Artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Descentralización y Autonomía, de los Artículos 42 y 43 del Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución, contiene lo siguiente:

- 1 Introducción
- 2 Antecedentes
- 3 Diagnóstico.
- 4 Propuesta Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de la Parroquia Guayquichuma
- 5 Modelo de gestión del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia Guayquichuma,
- 6 Bibliografía
- 7 Anexos

QUINTO.-DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN DEL PDyOT PARROQUIAL DE LA PARROQUIA GUAYQUICHUMA- El PDyOT Parroquial de la Parroquia Guayquichuma, ha sido formulado con la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Ley y normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y lo establecido según los artículos 295, 300, 304, 305 y 307 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los apartados pertinentes.

SEXTO.-DE LOS PROCESOS DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PDyOT PARROQUIAL DE LA PARROQUIA GUAYQUICHUMA: La formulación, implementación y actualización del PDyOT parroquial de la Parroquia Guayquichuma, ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el Artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en lo pertinente del Artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDyOT.

SEPTIMO.- DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL GUAYQUICHUMA.- El Consejo de Planificación Parroquial ha participado de la formulación del PDyOT Parroquial de la Parroquia Guayquichuma y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Así mismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

OCTAVO.- DE LA VIGENCIA, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PDyOT PARROQUIAL.- A partir de la aprobación de la presente resolución, de la actualización del PDyOT Parroquial de Guayquichuma, se difundirá y actualizará el PDyOT Parroquial de Guayquichuma al inicio de cada período de Gobierno, en concordancia con lo que exige el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

NOVENO.- DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PDyOT PARROQUIAL DE LA PARROQUIA GUAYQUICHUMA: El GAD parroquial de Guayquichuma, junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDyOT de su Parroquia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, y a los Artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DECIMO.- LEGALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: Los miembros del Gobierno Parroquial de Guayquichuma en sesión ordinaria celebrada el día jueves 24 de septiembre del 2020 acuerdan la legalización de la presente resolución. Una vez aprobado la actualización del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia Guayquichuma, Cantón Catamayo según la Constitución y las leyes del COOTAD, Planificación y Finanzas Publicas y Participación Ciudadana, se procede a certificar y aprobar la presente resolución.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de "Guayquichuma", el día jueves 24 de septiembre del 2020.

Sr Rodrigo A. Armijos S.
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL GUAYQUICHUMA**



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO AGUSTIN
ARMIJOS SARANGO**

Sr. Jimmy L. González R.
VICEPRESIDENTE GAD PG

Ing. Carmita A. Díaz C.
PRIMER VOCAL DEL GAD PG

Sr. José F. Luna Ramírez
SEGUNDA VOCAL DEL GAD PG

Abg. Alex F. Paladines C.
TERCER VOCAL DEL GAD PG

Ing. Francisco Espinoza
SECRETARIO-TESORERO DEL GAD PG

CERTIFICO: que la presente resolución, fue discutida y aprobado por el Gobierno Parroquial de Guayquichuma, en sesión ordinaria del día jueves 24 de septiembre del 2020.

Ing. Francisco Espinoza
SECRETARIO TESORERO DEL GAD PG





RESOLUCIÓN N° 015-GADPRT-2022

ING. FREDDY ZABALA

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TARQUI

CONSIDERANDO

Que: El Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la Organización Territorial del Estado y Gobierno Autónomos Descentralizados establece: "Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley."

Que: el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que: el Art 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que: el Art 241 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que: El Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como función del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que: el Art 267 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 en relación con el art. 65 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, literal a) establecen las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, entre ellas la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que: El Art. 67 literal a) del COOTAD, son atribuciones de la Junta Parroquial Rural entre ellas la de Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que: El Art. 70 literal e) del COOTAD es atribución del Presidente la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulado a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital.

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación:

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas regula los siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas prescribe, el gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece, - Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publica en relación con el art. 300 del COOTAD establece que los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publica establece que los Planes de Desarrollo. - Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Tarqui ha emprendido mediante la delegación de su técnico de planificación para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Tarqui.

Que, el consejo de planificación ha emitido el informe favorable en fecha 10 de enero del 2022, en el que se resolvió PRIMERO: Resolver favorable la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Tarqui al Nuevo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-

2025”, denominado “PLAN DE CREACION DE OPORTUNIDADES 2021-2025” presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-2021-0010-A.

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial la máxima autoridad del GAD Parroquial de Tarqui procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesion para la aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Tarqui al Nuevo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, denominado “PLAN DE CREACION DE OPORTUNIDADES 2021-2025” y por consiguiente la finalización el proceso conforme al Acuerdo Nro. SNP-2021-0010-A.

Que: En sesiones ordinarias de 20 y 31 de enero de 2022 el seno del GAD PARROQUIAL TARQUI en calidad de órgano legislativo APRUEBAN POR UNANIMIDAD EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA Y DEFINITIVO DEBATE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TARQUI AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.”

Resuelve lo siguiente:

En ejercicio de las facultades que lo confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley, en uso de sus atribuciones señalado en el Art. 8 y Art. 67 literal a) del COOTAD, así como en el cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-2021-0010-A

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TARQUI AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACION DE OPORTUNIDADES 2021-2025” presentado por el CONSEJO DE PLANIFICACION DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TARQUI en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del Gobierno Parroquial de Tarqui.

Art. 2.- DISPONER la Unidad Técnica Administrativa realizar la respectiva adecuación a los planes de inversión presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE TARQUI alineado al NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, así como al respectivo reporte de alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD – Modulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El Conjunto de Documentos que formen parte del proceso de Alienación del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE TARQUI al NUEVO PLAN NACIONAL DE

DESARROLLO 2021-2025 constituye la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá ser publicado en la página web de la institución.

DISPOSICION FINAL

Dado en la Parroquia de Tarqui, a los 06 días del mes de diciembre del 2022.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FREDDY
ZABALA GOMEZ**

Ing. Luis Freddy Zabala Gómez

PRESIDENTE DEL GADPR TARQUI

gadprtarqui@hotmail.com

Telf. [099899908/032881326](tel:099899908/032881326)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.